



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

DGE/CDP/067/15
DIRECCION GENERAL DE EGRESOS-COORDINACION DE DEUDA PÚBLICA

REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA

C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E

SOLICITUD:

FECHA DE SOLICITUD: 19 de noviembre de 2015.

FECHA DE RECEPCION: 25 de noviembre de 2015.

DOCUMENTACION REGISTRADA:

CLASE DE TITULO:	Segundo Convenio Modificatorio a un Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 25 de agosto 2010.
FECHA DE SUSCRIPCION:	28 de octubre de 2015.
No. INSCRIPCION EN SHCP del Contrato de Crédito Original: 241/2010	No. INSCRIPCION ESTATAL Conservará el No. 031/2010 de fecha 26 de agosto de 2010

DATOS DEL CREDITO:

ACREDITADO:	Municipio de Guadalajara, Jalisco.
ACREDITANTE:	BBVA BANCOMER, S.A.
MONTO:	\$1,580'701,760.00 (Un mil quinientos ochenta millones setecientos un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
MODIFICACION:	Se modifican las Cláusulas Sexta del relativa a los intereses ordinarios y la Cláusula Novena relativa a pagos anticipados del "Contrato Original"

AUTORIZACION:

DEUDOR:	Decreto que autoriza la ratificación del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito Simple que celebran BBVA BANCOMER, S.A. y el Municipio de Guadalajara publicado en la Gaceta Municipal el día 11 de noviembre de 2015.
----------------	---

GARANTIA DE PAGO:

DEUDOR:	El 27% de las participaciones federales presentes y futuras del Ramo 28 que correspondan al Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso N° F/403248-8 celebrado con BBVA BANCOMER, S.A. de fecha 26 de marzo de 2010 y si Modificatorio de fecha 25 de agosto de 2010.
----------------	---

De conformidad a lo establecido en el artículo 7, último párrafo del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, queda inscrito el presente Convenio Modificatorio en el Registro Estatal de Deuda.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jal. 30 de diciembre de 2015.

L.E. OBED SAIZ SANTOS CHAVEZ
COORDINADOR DE DEUDA PÚBLICA

c.c.p. SHCP, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas.
c.c.p. Expediente

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-0906

FECHA 10 de diciembre de 2015

Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara,
Estado de Jalisco
SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO 151/2015	FECHA DE SOLICITUD 01 de diciembre de 2015
FECHA DE RECEPCIÓN S. H. C. P. 07 de diciembre de 2015	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO		Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple	
FECHA DEL DOCUMENTO		28 de octubre de 2015	
No. DE INSCRIPCIÓN	Conservará el No. 241/2010	DE FECHA	27 de agosto de 2010
FECHA DE INSCRIPCIÓN		10 de diciembre de 2015	

DATOS DEL CRÉDITO

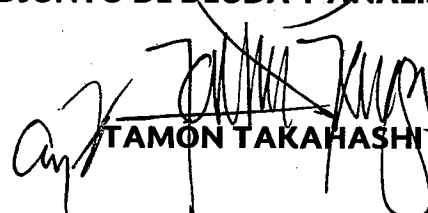
DEUDOR DIRECTO	Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.
ACREEDOR	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO	\$1,580,701,760.00 (Un mil quinientos ochenta millones setecientos un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
MODIFICACIONES EFECTUADAS	Se modifican las cláusulas: "INTERESES ORDINARIOS. SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar la Tasa TIIE (según este término se defina más adelante) 2.24 (Dos punto veinticuatro puntos porcentuales). "EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final". En el supuesto... "PAGOS ANTICIPADOS. NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con por lo menos 5 (Cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos, penas por prepago, comisiones y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos. Durante la vida del presente "Crédito" "EL CLIENTE", en caso de pago anticipado total, deberá pagar a "BANCOMER" a lo más el valor presente de 193 (Ciento noventa y tres) puntos básicos sobre el saldo insoluto del "Crédito", descontando los flujos a la tasa vigente en el mercado, acorde a los métodos y modelos de valuación de conformidad con las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria."

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 del Reglamento del Artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; los pagos de las obligaciones contraídas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 4 ejemplares debidamente registrados al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL


TAMÓN TAKAHASHI TURRIAGA

MGZ/iume

C.c.p. Gobernador del Estado de Jalisco.- Presente.

C.c.p. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.- Presente.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE
CELEBRAN:**

I. POR UNA PRIMERA PARTE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS GENERALES, LOS SEÑORES JORGE ANTONIO MCMILLAN GARCÍA Y FAUSTO EDUARDO FLORES OJEDA;

II. POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO LOS C.C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, JUAN PARTIDA MORALES, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA Y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, TESORERO, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, A QUIEN SE DESIGNARA COMO "EL MUNICIPIO" Y JUNTO CON "BANCOMER", COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de Agosto de 2010 y al amparo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en 24 de Junio de 2010 y publicada en la Gaceta Municipal con fecha 25 de Junio de 2010, se emite el Decreto No. D16/16/10, y en función de ello "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "Contrato Original") hasta por la cantidad de \$1,580'701,760.00 (Mil quinientos ochenta millones setecientos un mil setecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cuya vigencia fue pactada en 212 (Doscientos doce) meses contados a partir de la fecha de disposición del "Crédito", así mismo y para el exacto cumplimiento de las obligaciones y en especial de las de pago "EL MUNICIPIO" afectó dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, identificado con el número F/403248-8 (en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO") que el "EL MUNICIPIO" en su calidad de Fideicomitente constituyó con BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria (en lo sucesivo el "Fiduciario"), precisamente el día 26 de marzo de 2008, el 27% (veintisiete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos.

El "Contrato Original" quedo debidamente inscrito ante: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Jalisco el día 26 de Agosto de 2010, bajo la inscripción 031/2010; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción 241/2010 precisamente el día 27 de Agosto de 2010.

Copia del "Contrato Original" se adjunta al presente Convenio como "Anexo A", para formar parte integrante del mismo.

- II. Con fecha 25 de Agosto de 2010, "EL MUNICIPIO" celebró con el "Fiduciario", un primer convenio modificatorio a "EL FIDEICOMISO", a través de dicho acto "EL MUNICIPIO" y el "Fiduciario", convinieron en: (i) eliminar el Fondo de Reserva; y (ii) modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta y Séptima de "EL FIDEICOMISO".
- III. Con fecha 20 de Agosto de 2012, "LAS PARTES" celebraron un primer convenio modificatorio al "Contrato Original", (en lo sucesivo el "Primer Convenio Modificatorio"), a través de dicho acto "LAS PARTES", convinieron en modificar la CLÁUSULA SEXTA del "Contrato Original", relativa a los intereses ordinarios.

El "Primer Convenio Modificatorio" quedo debidamente inscrito ante: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Jalisco el día 20 de Septiembre de 2012, bajo la inscripción 031/2010; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción 241/2010 precisamente el día 27 de Septiembre de 2012.

Copia del "Primer Convenio Modificatorio" se adjunta al presente Convenio como "**Anexo B**", para formar parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

- I. Declara "**BANCOMER**" a través de sus representantes que:
 1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
 3. El pasado 31 de agosto de 2015, ejerció su derecho de restablecer la Tasa Fija de 7.82% (siete punto ochenta y dos) por ciento por el plazo remanente del Crédito.
 4. Ha recibido una solicitud de "EL MUNICIPIO" a efecto de modificar: (i) la Cláusula Sexta del "Contrato Original", referente a los Intereses Ordinarios; y (ii) la Cláusula Novena del "Contrato Original", referente a los Pagos Anticipados.
- II. Declara "**EL MUNICIPIO**" a través de sus representantes que:
 1. "EL MUNICIPIO" al cual representan es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna.
 - a. Que el cargo de **Presidente Municipal** lo acredita en términos de la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 14 de Junio de 2015, cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo C**", para formar parte integrante del mismo. De igual manera, acredita el cargo de Presidente Municipal en términos de la acta de sesión solemne del H. Ayuntamiento de fecha 30 de Septiembre de 2015, en la cual tomo la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo D**" para formar parte integrante del mismo.
 - b. Que el cargo de **Tesorero Municipal** lo acredita en términos de la copia certificada del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre de 2015, en el cual se le nombró como Tesorero Municipal y en la cual tomo la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo E**" para formar parte integrante del mismo.
 - c. Que el cargo de **Secretario General** lo acredita en términos de la copia certificada del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre de 2015, en el cual se le nombró como Secretario General y en la cual tomo la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como ("**Anexo F**") para formar parte integrante del mismo.
 - d. Que el cargo de **Sindico Municipal** lo acredita en términos de la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 14 de Junio de 2015 cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo G**", para formar parte integrante del mismo. De igual manera, acredita el cargo de Síndico Municipal en términos de la acta de sesión solemne del H. Ayuntamiento de fecha 30 de Septiembre de 2015, en la cual tomo la protesta de Ley

JPZ

correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como "Anexo H" para formar parte integrante del mismo.

3. Ha propuesto a "BANCOMER" modificar: (i) la Cláusula Sexta del "Contrato Original", que se refiere a los Intereses Ordinarios; y (ii) la Cláusula Novena del "Contrato Original", que se refiere a Pagos Anticipados.
4. Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable; y en general administrativa, al cual sirvió de base para la celebración del presente Convenio, información que a la fecha de firma del presente Convenio no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
5. Los recursos del Crédito que con anterioridad le fueron otorgados por "BANCOMER" han sido dispuestos en su totalidad.

III. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta que:

1. Comparecen a la celebración del presente Convenio con la única finalidad de modificar la Cláusula Sexta del "Contrato Original", que se refiere a los Intereses Ordinarios; y la Cláusula Novena del "Contrato Original", que se refiere a Pagos Anticipados.
2. El presente Convenio se establece con la finalidad de apoyar a "EL MUNICIPIO", modificando la Tasa Fija a una Tasa Variable, este cambio representa un costo de rompimiento que se incorpora a la Tasa de Interés del "Crédito" sumando 1.93 (uno punto noventa y tres) puntos porcentuales. Esto no significa una erogación adicional, es decir, representa el valor económico de remplazo del esquema actual de tasas a un esquema de Tasa Variable.
3. En atención al apoyo que "BANCOMER" otorga a "EL MUNICIPIO" queda entendido que: (a) "EL MUNICIPIO" se compromete frente a "BANCOMER" a pagar la pena por prepago en caso de que el propio MUNICIPIO decidiese efectuar el pago anticipado del "Crédito"; y (b) la pena por prepago será aplicable, únicamente en caso de que el "Contrato Original" dejare de existir.
4. Se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y que los términos definidos en el "Contrato Original" y en el "Primer Convenio Modificatorio" que no sean definidos de otra forma en el presente Convenio tendrán el mismo significado que el otorgado en dicho "Contrato Original" y "Primer Convenio Modificatorio".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL "CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la Cláusula Sexta del "Contrato Original", relativa a los Intereses Ordinarios, para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar la Tasa TIIE (según este término se defina más adelante) 2.24 (Dos punto veinticuatro) puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

[Handwritten signature]

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada periodo de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito; (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes; y (iii) cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más 2.24 (Dos punto veinticuatro) puntos porcentuales.

Para los efectos del presente Contrato, **"Tasa CETES"** significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, LAS PARTES están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (Veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL "CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la Cláusula Novena del "Contrato Original", relativa a Pagos Anticipados, para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

PAGOS ANTICIPADOS.

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con por lo menos 5 (Cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos, penas por prepago, comisiones y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos

En la misma fecha en que "EL CLIENTE" lleve a cabo el pago anticipado de las sumas dispuestas del "Crédito", deberá pagarle a "BANCOMER", la pena por prepago que éste determine, para lo cual, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará a "EL CLIENTE" el monto de la pena que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Para el cálculo de la pena de prepago, "BANCOMER" tomará en cuenta las características vigentes del "Crédito", al momento en que se realice el prepago, entre las que se encuentran, el saldo insoluto, el plazo de vigencia remanente, la tasa de interés pactada, así como las tasas de mercado.

202

Asimismo, se basará en los métodos y modelos de valuación que utilice de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria para valor créditos a la tasa con las características pactadas en el presente contrato.

Durante la vida del presente "Crédito" "EL CLIENTE", en caso de pago anticipado total, deberá pagar a "BANCOMER" a lo más el valor presente de 193 (ciento noventa y tres) puntos básicos sobre el saldo insoluto del "Crédito", descontando los flujos a la tasa vigente en el mercado, acorde a los métodos y modelos de valuación de conformidad con las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria.

TERCERA.- DE LA NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL "CONTRATO ORIGINAL" Y DEL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO". "LAS PARTES" en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica Novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del "Contrato Original" y del "Primer Convenio Modificadorio", pues es intención de "LAS PARTES" la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que salvo por las modificaciones que han quedado precisadas en el presente Convenio, lo pactado en el "Contrato Original" y del "Primer Convenio Modificadorio", que no se haya modificado en este Convenio, subsiste con todo su valor y fuerza legal mismo que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- DE LA INSCRIPCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" gestionara y obtendrá la inscripción del presente Convenio ante: (i) el Registro de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Jalisco; (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (iii) el Registro del "Fiduciario".

"EL MUNICIPIO" en un término no mayor a 45 (Cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio deberá acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que dicho Convenio ha quedado debidamente inscrito ante los Registros que han quedado precisados en el párrafo que antecede, entregando dentro de ese mismo plazo un ejemplar original del presente Convenio que contenga los sellos de inscripción correspondientes.

Así mismo y para el caso de suscitarse impugnación por parte del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, así como del Congreso del Estado de Jalisco al "Contrato Original", su "Primer Convenio Modificadorio" y el presente Convenio, queda entendido que el Municipio se ocupará de su atención y solución.

QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Convenio, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600 Delegación Cuauhtémoc México, Distrito Federal.

"EL MUNICIPIO" el ubicado en: Avenida Hidalgo número 400, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (Diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal o de la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a elección del actor.

[Firma manuscrita]

En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma por sextuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a los 28 Veintiocho días del mes de Octubre de 2015 dos mil quince.

"BANCOMER"
"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
REPRESENTADO POR:

Eliminado 12

JORGE ANTONIO MCMILLAN GARCÍA
APODERADO GENERAL

Eliminado 12

FAUSTO EDUARDO FLORES OJEDA
APODERADO GENERAL

"EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA"
REPRESENTADO POR :

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO Y BBVA "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. CONSTA DE 06 SEIS HOJAS IMPRESAS POR EL ANVERSO.



Gobierno del Estado de Jalisco
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Subsecretaría de Finanzas
Dirección General de Egresos
Coordinación de Deuda Pública

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripción No. 131/2010 Fecha 26 Agosto/2010

Guadalajara, Jalisco. 01 Diciembre/2015



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y de Reglamento, y 98, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: Conservará el No. 241/2010

México, D.F. a 27 de agosto de 2010

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Tamón Takahashi Iturriaga

SHCP

Fecha: 10/12/2015

Firmas

